



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CARGO**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 036-2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 24 de Julio del 2024

VISTO:

El INFORME N° 034-2024-UFT-GAT-MDCG, de fecha 22 de julio, emitido por el jefe de la Unidad Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria.

El Expediente Administrativo N° 3169-2024, de fecha 19 de julio del 2024, presentado por el administrado **ANGULO MINAURO SEGUNDO EDUARDO**, identificado con **DNI N° 22974539**, solicitando acogerse al beneficio de exoneración del Impuesto Predial, deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser adulto mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas-GL en el **JIRON 1 DE MAYO Nro.Alt.: 502 Mz.: 191 Lt.: 01 ASOCIACION DE POBLADORES 1° DE MAYO** - Distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59° del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60° del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2° expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y /o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4° la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, con expediente administrativo N° 3169-2024, de fecha 19 de julio de 2024, presentado por el administrado ANGULO MINAURO SEGUNDO EDUARDO, identificado con DNI N° 22974539, solicitando acogerse al beneficio de exoneración del Impuesto Predial, deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser adulto mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas-GL en el JIRON 1 DE MAYO Nro.Alt.: 502 Mz.: 191 Lt.: 01 ASOCIACION DE POBLADORES 1° DE MAYO - Distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, adjuntando copia de DNI donde se aprecia su edad de 80 años de edad. Del mismo modo adjunta la búsqueda de Propiedad - SUNARP y el formato PAM, donde declara ser propietario de un solo predio destinado a vivienda y que sus ingresos brutos mensuales no exceden de 1 UIT vigente.

Que, el jefe de la Unidad Fiscalización Tributaria mediante el INFORME N° 034-2024-UFT-GAT-MDCG, de fecha 22 de julio, habiendo revisado la base de datos del SRTM -RENTAS-GL, la mencionada contribuyente, cuenta con predio registrado con código N° 02470003-001 ubicado en el JIRON 1 DE MAYO Nro.Alt.: 502 Mz.: 191 Lt.: 01 ASOCIACION DE POBLADORES 1° DE MAYO con un área de 1,323.00 m<sup>2</sup>;

En ese sentido, mediante D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° menciona "FACULTAD DE FISCALIZACIÓN La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, se procedió a verificar si el administrado cumple con el requisito de ÚNICA PROPIEDAD; y que habiendo revisado el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal y la búsqueda de propiedad - SUNARP el contribuyente cuenta con una sola propiedad ubicado en el JIRON 1 DE MAYO Nro.Alt.: 502 Mz.: 191 Lt.: 01 ASOCIACION DE POBLADORES 1° DE MAYO - CASTILLO GRANDE con un área de 1,323.00 m<sup>2</sup>, por ende, ha demostrado contar con una sola propiedad/ posesión a su nombre;

Por lo cual considera que debe ser declarado PROCEDENTE, a partir del período 2024 la petición del administrado, ANGULO MINAURO SEGUNDO EDUARDO quien solicita Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser persona adulto mayor de 60 años de acuerdo a la Ley N° 30490, por los motivos expuestos.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** desde el periodo 2024 la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF solicitado por el administrado **ANGULO MINAURO SEGUNDO EDUARDO** identificado con DNI N° 22974539, en su condición de adulto mayor no pensionista, respecto al inmueble ubicado en el **JIRON 1 DE MAYO Nro.Alt.: 502 Mz.: 191 Lt.: 01 ASOCIACION DE POBLADORES 1° DE MAYO** con un área de 1323.00 m2; registrado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal con código N° 02470003-001, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER** y/o aplicar la deducción del 50% en arbitrios municipales (recojo de residuos sólidos y serenazgo) según la ordenanza municipal N° 018-2023-MDCG

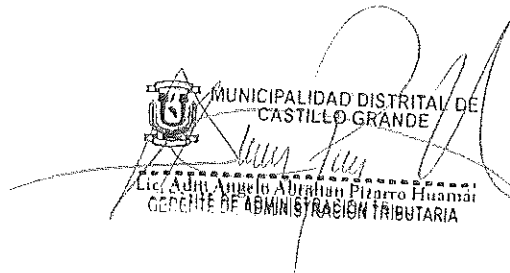
**ARTICULO TERCERO. – ESTABLECER** que el beneficio otorgado en el artículo primero está sujeto a fiscalización periódica para comprobar la veracidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. –NOTIFICAR** al contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo.

**ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Oficina de secretaria general y despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, para su conocimiento. Asimismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CC.  
ARCHIVO  
S.G.  
ALCALDIA

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA